

Bogotá D.C., junio 14 de 2016

Señor

Francisco José Cruz Prada
Secretario Distrital de Ambiente
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Ciudad

Asunto: Obstaculización acceso a información ambiental - expedientes y consulta del estado de trámites ambientales.

Reciba un cordial saludo,

Por medio de este comunicado, me permito poner en su conocimiento la situación ocurrida en el transcurso de este mes de junio de 2016 con el área de atención al ciudadano, puesto que se han presentado obstáculos para el acceso a la información en la consulta física de diferentes expedientes y de igual manera para el seguimiento de trámites en las ventanillas de consulta.

Los funcionarios de las ventanillas no han permitido el acceso y particularmente la funcionaria **Adriana del Pilar Rodríguez**, quien indicó ser la coordinadora del área del servicio al ciudadano, adujo que en cumplimiento de directrices del subdirector Carlos Arturo Puerta Cárdenas en adelante para cada consulta debíamos presentar por medio de solicitud formal escrita los siguientes datos:

- Identificación de la empresa a la que pertenecemos.
- Identificación de la persona que realiza la consulta y su vínculo con la empresa.
- Vínculo contractual (incluir número de contratos) con los usuarios de los expedientes consultados y de los trámites solicitados.
- Motivos e interés de nuestra consulta.

De acuerdo con la situación expuesta, manifiesto mi inconformidad y agradezco se dé solución oportuna, pues como es de su conocimiento el acceso a la información ambiental es de carácter público de acuerdo con la Declaración de Rio de Janeiro de 1992 que contempla en su principio 10 lo siguiente:

SECRETARIA DISTRITAL DE A
BIENTE
Radicacion: 2016ER99319 AL
ESPONDER CITE ESTE NUMERO Fecha
2016-06-17 10:53:0 Proceso:
62936 Folios: 3 Anexos: No
unto: OBSTACULIZACION ACCESO INFOR
ACION AM Destino: 6 - QUEJAS Y/
RECLAMOS SECD Origen: DIANA VI
SEL FIGUEROA CUBILLOS Tipo: Ofi
io Recibido

“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”

Particularmente, en Colombia este principio se encuentra contenido en la Ley 99 de 1993 en el artículo primero numeral 1, indicando que:

“Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

- 1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo...)*

Y en complemento de la referida Ley 99 de 1993 indica en su artículo 69:

“...Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.”

Entendemos que son muchos los ciudadanos que diariamente realizan consultas y que el volumen de información solicitada en ocasiones puede superar la capacidad de respuesta del área de atención al ciudadano de esta Autoridad Ambiental, no obstante esto no puede justificar que se limite el acceso a la consultas de la información ambiental para cualquier persona sea natural o jurídica, esto en concordancia con los principios de transparencia, facilitación, no discriminación, celeridad y eficacia bajo los cuales se rige la Ley 1712 de 2014 de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional para toda persona en el territorio nacional.

Agradezco su respuesta y atención frente a la situación expuesta.

Cordialmente,



Diana Yjssel Figueroa Cubillos
C.C 1.015.401.231 de Bogotá
Ingeniera Ambiental – Especialista en Derecho Ambiental
Cel: 3132956182
Email: ing.figueroacubillos@gmail.com

El presente comunicado se remite con copia a:

Procuraduría General de la Nación
Personería Distrital
Veeduría Distrital